



17-10-2023

Bogotá D.C.,

Señora

KATYA CECILIA HUMANEZ PETRO

Subdirectora Logística (A) Subdirección Logística Autoridad Nacional de Licencias Ambientales C. Electrónico: khumanezp@dian.gov.co Carrera 7 No. 6 C-54, Piso 12, Edificio Sendas. Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto.

Radicado No. 20233031109042 del 11 de julio de 2023.

TRÁSITO. Registro de vehículos en situación de abandono legal o

decomiso, sin cumplir el estándar EURO VI.

Respetado Señor Katia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado No. 20233031109042 del 11 de julio de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

« Por medio del presente, amablemente le reitero solicitudes remitidas con Oficios 100151191-472 del 6 de junio de 2023 y 100151191-375 del 10 de mayo de 2023, mediante las cuales se consulta a esa Entidad, si es posible matricular en tránsito 19 camionetas Toyota Hilux que no cumplen con la reglamentación de emisiones de gases exigido por Norma Técnica año 2023 para Colombia, que se dispondrán con Acta de Remate o Adjudicación de la DIAN, según corresponda a cualquiera de lase modalidades de disposición previstas en el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019 (regulación aduanera vigente).

Las camionetas referidas quedaron en el año 2022 en situación de Abandono Legal a favor de la Nación_UAE-DIAN, por vencimiento del término para la continuación de la modalidad de "transbordo" con destino a Haití, no siendo su destino Colombia de acuerdo con los documentos que soportan el destino aduanero referido.

Se informa igualmente, que las camionetas objeto de consulta:

- 1. no cumplen la reglamentación de emisiones vigente en Colombia, desde el 1 de enero de 2023 para vehículos DIESEL (EURO 6), por cuanto su destino final según se indicó anteriormente, era la nacionalización en Haití, por la sociedad HINOTO S.A., distribuidor oficial en Haití, país para el cual no existe reglamentación alguna al respecto;
- 2. no cuentan con Año Modelo a nivel del número de VIN, toda vez que el décimo dígito del número del VIN es "0", indicando sin año modelo.







17-10-2023

En razón a la condición de Abandono Legal de estas camionetas, a la DIAN le corresponde disponer de estos bienes, entre otras modalidades, a través de venta, donación o asignación, siendo necesario para el efecto, realizar el registro ante el RUNT y contar con la matrícula correspondiente.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en respuesta del 04 de abril de 2023 con Oficio radicado nro. 2023071918-2-000, a solicitud previa realizada por la DIAN, informa, entre otros aspectos que: «... la ANLA no es la Entidad competente para pronunciarse respecto de la enajenación, registro y/o matrícula de vehículos nuevos y usados de años 2022 y anteriores; por lo que, se remitirá copia de su comunicación al Ministerio de Transporte para que aclare sus inquietudes frente a dicho trámite». (Adjunto)

Así mismo, se informa que en el evento en que la DIAN opte por la modalidad de venta con el cumplimiento de los trámites legales dispuestos por la regulación aduanera vigente, el distribuidor autorizado de las camionetas ha manifestado que los bienes serán exportados a Haití como destino final, para su nacionalización y disposición en dicho país.

Por lo expuesto, con el presente, amablemente se solicita su valiosa colaboración para que la dependencia competente de ese organismo, nos emita concepto sobre la posibilidad o no de matricular en la autoridad de tránsito correspondiente, las camionetas Toyota Hilux según lo explicado.»

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la OAI de este Ministerio:

"8.1. Asesorar y asistir al ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 47:

"Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.







Parágrafo. Modificado por la Ley 1281 de 2009, artículo 1º. Inciso 1º derogado por la Ley 1450 de 2011, artículo 276. De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley.

Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.".

Ley 1972 de 2019 "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones.", establece en los artículos 2, 4 y 7:

"Artículo 2°. Definiciones.

Euro VI: La norma Euro 6 está recogida en el reglamento 715/2007 adoptado por la UE (cuyo objeto establece requisitos técnicos para la homologación de tipo de los vehículos de motor). Se establecen las disposiciones sobre las emisiones de los vehículos de las categorías MI, M2, M3, N1, N2 y N3. El Euro 6 es una normativa de protección medioambiental que entró en vigor en septiembre de 2015. Su propósito es limitar las emisiones de ciertos gases contaminantes que emiten los vehículos.

(...).

Artículo 4°. Vehículos nuevos con motor ciclo diésel. A partir del 1° de enero de 2023 las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, con rango de operación nacional, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro VI, su equivalente o superiores.

Parágrafo 1°. Para la verificación del cumplimiento del estándar Euro VI se deberá utilizar el procedimiento para el ciclo mundial de conducción armonizada WHTC.

Artículo 7°. Mecanismo de verificación del cumplimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el mecanismo para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire generado por fuentes móviles mediante prueba dinámica que será realizada en el territorio nacional.".

Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.".







17-10-2023

"Artículo 2.3.4.1. Registro de vehículos de propiedad de entidades de derecho público rematados o adjudicados. Los vehículos automotores no registrados de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados, sobre los cuales no exista certificado particular de aduana, declaración de importación, ni factura de compra, podrán ser registrados con el acta de adjudicación en la que conste procedencia y características del vehículo.

La entidad que remata el automotor o que lo adjudica expedirá un acta por cada vehículo, para efectos de su registro. (Subrayas fuera de texto).

Artículo 2.3.4.2. Registro de vehículos de propiedad de entidades de derecho público rematados o adjudicados. Todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello."

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en el artículo 5.3.1.1 reglamenta el trámite de traspaso de la propiedad de Vehículos Automotores, Remolgues y Semirremolgues, así:

- Artículo 5.3.1.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
- 1. Presentación de documentos. El Organismo de Tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.

Al reverso de la factura o declaración de importación, el usuario deberá adherir las improntas según corresponda. El Organismo de Tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

Cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura de venta.

Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN.

- 2. Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procede a pre asignar una placa. El usuario con la placa preasignada procede a realizar el pago del impuesto del vehículo a matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo.
- La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y







17-10-2023

semirremolques.

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; válida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

De conformidad con lo establecido en la <u>Ley 488 de 1998</u>, el Organismo de Tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

- 4. Verificación o validación de la existencia del certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal (CEPD). El Organismo de Tránsito procede a requerir al usuario y/o validar la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada. Este certificado solo será exigido por el Organismo de Tránsito a los vehículos descritos en las normas ambientales y en las condiciones establecidas por estas.
- 5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.
- 6. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas del vehículo matriculado.

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)

- 15. Para la matrícula de vehículos rematados o adjudicados por entidades de derecho público y que no fueron registrados. Cuando no exista certificado individual de aduana, declaración de importación o factura de venta, el Organismo de Tránsito, verificará la existencia del acta de adjudicación en la que conste la procedencia y características del vehículo. En tal caso, la entidad que remata o adjudica el automotor, expedirá un acta por cada vehículo y estos solo podrán ser matriculados en el servicio particular.
- Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
- 1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de



Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co_de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





17-10-2023

las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

En los casos de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra o esta se encuentre contemplada de forma automática, la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra. En este evento no se requerirá de:

- A. Validación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
- B. Presentación de las improntas del número de motor, serie, chasis o VIN del vehículo.
- C. Presentación del locatario (Comprador).
- D. Inscripción del locatario (Comprador) en el sistema RUNT, para aquellos contratos de leasing financiero, anteriores al 3 de noviembre de 2009, fecha de inicio de operación del RUNT.
- E. Firma del formato único de solicitud de trámites, por parte del locatario (Comprador).
- Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el literal B. del presente numeral sólo será aplicable para los vehículos registrados antes del 28 de diciembre de 2016.
- Parágrafo 2°. Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.
- Parágrafo 3°. En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la entidad financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing.
- 2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.
- 3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su







17-10-2023

levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

- 4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
- 5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
- 6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

(...)

14. Si la solicitud está originada por el decomiso efectuado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la adjudicación a favor de la nación de vehículos recibidos en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación del acto administrativo que ordene el decomiso o la providencia de adjudicación del vehículo a favor de la Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para llevar a cabo el registro de dicha orden y actualizar el registro.

En este caso, al tratarse del registro de acto de decomiso y/o adjudicación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.". (Subrayas fuera de texto).







17-10-2023

Decreto 1165 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.",

"Artículo 736. Formas de disposición. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante la venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago.

(...).

Artículo 749. Destrucción, gestión de residuos y chatarrización. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá destruir, chatarrizar o disponer de los residuos generados por mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, cuando se encuentren totalmente dañadas, carezcan de valor comercial, o tengan restricciones que hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad y en general aquellas que impliquen un alto riesgo para la seguridad o salubridad pública, certificada previamente por la autoridad respectiva y justificada en el acto administrativo que así lo disponga.

Así mismo podrán ser destruidas, ser objeto de gestión de residuos y chatarrizadas aquellas mercancías cuya comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades, y las cuales hayan sido ofrecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en donación en dos (2) oportunidades, sin recibir aceptaciones.

Cuando se trate de mercancías en abandono, que se encuentren totalmente dañadas, generen riesgo de seguridad o salubridad pública, cuenten con fecha de vencimiento expirada o cuando las mismas correspondan a las calificadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como mercancía sin valor de comercialización, en donde se encuentre la mercancía, el usuario aduanero deberá proceder, previa autorización por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a su destrucción y/o gestión de residuos inmediata.

(...).".

Desarrollo del problema jurídico

El Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.3.4.1 dispone, que los vehículos automotores no registrados de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados, sobre los cuales no exista certificado particular de aduana, declaración de importación, ni factura de compra, podrán ser registrados con el **acta de adjudicación** en la que conste procedencia y características del vehículo.

Frente al trámite de registro inicial de vehículos, se encuentra reglamentado en el artículo 5.3.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en el que se establece el procedimiento y requisitos establecidos para tal fin. Entre estos, cuando se trata de matrícula de vehículos rematados o adjudicados por entidades de derecho público y que no han sido registrados.







17-10-2023

Así mismo, en el artículo 5.3.2.1 ibidem, se reglamenta el procedimiento y requisitos para el traspaso de la propiedad de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa,

por solicitud originada por el decomiso efectuado por parte de la Dirección de Impuestos, y Aduanas Nacionales, por la adjudicación a favor de la nación de vehículos recibidos en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine.

Tratándose del registro inicial de vehículos originado por el decomiso efectuado por la Dirección de Impuestos, y Aduanas Nacionales, el organismo de tránsito verificará la existencia del acta de adjudicación, en la que conste la procedencia y características del vehículo.

De otra parte, la Ley 1972 de 2019, establece que a partir del 1 de enero de 2023, las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, con rango de operación nacional, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro VI, su equivalente o superiores y que para la verificación del cumplimiento de éste estándar se deberá utilizar el procedimiento para el Ciclo Mundial de Conducción Armonizada. Así mismo, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá reglamentar el mecanismo para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes al aire generado por fuentes móviles mediante prueba dinámica que será realizada en el territorio nacional.

Nótese, que la precitada ley, hace referencia exclusiva para los vehículos con motor ciclo diésel que se **fabriquen o ensamblen en el país o se importen**, frente al requisito de cumplir los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro VI, sin embargo, en consideración de esta OAJ, tratándose de vehículos en situación de abandono legal o porque se hubiere ordenado su decomiso y que son administrados por la DIAN, no cumple con los supuestos de hecho de la referida normatividad, máxime si se tiene en cuenta que el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica -CEPD-es un requisito previo a la solicitud del registro de importación ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, para la fabricación o ensamble de vehículos en el país, o para la importación de éstos, y no para los vehículos que ingresaron al país de forma irregular, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, el Decreto 1165 de 2019, establece que en los artículos 736 y 749, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante la venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago, y que cuando se trata de mercancías en abandono que se encuentren totalmente dañadas, **generen riesgo de seguridad o salubridad pública** ésta podrá ordenar su destrucción.

Conclusión







En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su solicitud:

En atención a lo expuesto, los vehículos que adjudique o remate la DIAN, porque se encontraban en situación de abandono legal o fueron objeto de decomiso, no requieren del requisito de existencia del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica -CEPD-, toda vez, que este es exigido para los vehículos con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, condición que no cumplen dichos automotores, sin embargo, será esa entidad la que determine que esos automotores no son un factor de riesgo a la seguridad vial o a la salubridad pública.

Es pertinente resaltar que, una vez matriculados dichos vehículos, deben cumplir con las disposiciones de orden legal y reglamentario para el tránsito en las vías del territorio nacional, en especial, en cuanto a condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes.

Ahora bien, tratándose de vehículos de transporte de carga, rematados o adjudicados por la DIAN, aunque deben ser matriculados en el servicio particular conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.4.2 del Decreto 1079 de 2015, si son de un PBV superior 10.500 kilogramos, deben hacerlo por reposición de otro automotor, atención a lo establecido en el artículo 5.6.1.4.1 de la 20223040045295 de 2022.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente.

FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Transporte

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

